"REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA"

Aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0146-2022/CO-UNCA, de fecha 29 de marzo de 2022

Marzo – 2022
HUAMACHUCO

¡La Universidad del Ande Liberteño!

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENTE

DR. RUBEN DARIO MANTURANO PEREZ

VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

DRA. MARGARITA ISABEL HUAMAN ALBITES

VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

DR. ITALO WILE ALEJOS PATIÑO

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA ¡La Universidad del Ande Liberteño! MS. FREDY JULIO FLORES MOSCOL DOCENTE AUXILIAR DE LA UNCA	UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA COMISIÓN ORGANIZADORA Dr. RUBEN DARIO MANTURANO PEREZ PRESIDENTE	UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA COMISIÓN ORGANIZADORA Dr. RUBEN DARIO MANTURANO PEREZ PRESIDENTE
Ms. FREDY JULIO FLORES MOSCOL	**DR. RUBÉN DARÍO MANTURANO PÉREZ**	**COMISIÓN ORGANIZADORA**
18-03-2022	24-03-2022	29-03-2022

CONTENIDO

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALIDADES 4

CAPITULO I: OBJETO, FINALIDAD, BASE LEGAL, ALCANCE Y DEFINICIONES 4

TÍTULO II: DE LAS OBLIGACIONES 7

CAPÍTULO I: DE LA AUTORIDAD MÁXIMA, RESPONSABLES DE ENTRGAR INFORMACIÓN Y RESPONSABLE DE PORTAL DE TRANSPARENCIA 7

TÍTULO III: DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA 11

CAPITULO I: DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA 11

CAPITULO II: DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA 14

TITULO IV: DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACION 15

CAPITULO I: DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 15

TÍTULO V: DE LAS SANCIONES 19

CAPITULO I: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR 19

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, FINALES y DEROGATORIA 21

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS 21

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES 22

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA 22

CONTROL DE CAMBIOS 23

ANEXO 01: SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA 24

PRESIDENCIA · UNCA · CONSEJO ORGANIZADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA

UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA · V°B° · DOCENTE · HUAMACHUCO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALIDADES

CAPITULO I

OBJETO, ALCANCE, FINALIDAD, BASE LEGAL, Y DEFINICIONES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto dotar a la Universidad Nacional Ciro Alegría, en adelante UNCA, de mecanismos, criterios y procedimientos que garanticen a toda persona, la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de la UNCA.

Artículo 2. El presente Reglamento es de alcance del personal administrativo, docentes, estudiantes, egresados, autoridades, directores/jefes de las diversas dependencias de la UNCA, personal designado de entregar la información pública, personal responsable de mantener y actualizar la información en el Portal de Transparencia y la página web de la Universidad.

Artículo 3. El presente reglamento tiene por finalidad proporcionar de forma oportuna la información pública, así como publicar de forma permanente la información actualizada académica e institucional pertinente de la UNCA.

Artículo 4. El presente reglamento tiene como base legal:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley 30220, Ley Universitaria.
3. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias
4. Ley N° 27806.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
5. Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales y sus modificatorias.
6. Ley Nº 29091 - Ley que modifica el párrafo 38.3 del Artículo 38 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y establece la publicación de diversos dispositivos legales en el portal del Estado Peruano y en portales institucionales.Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento.
7. Decreto Legislativo N° 1353, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses.
8. Decreto Supremo N° 072-2003-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

9. Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29091, que establece la obligación de publicar documentos de gestión e información en el Portal del Estado Peruano y en los portales electrónicos institucionales.
10. Decreto Supremo N° 063-2010-PCM, que aprueba la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública.
11. Decreto Supremo N° 070-2013-PCM que modifica el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM
12. Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
13. .
14. Resolución Directoral Nº 11-2021-JUS/DGTA/PD, que aprueba Lineamiento para la Implementación y Actualización del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública.
15. Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas y con licencia institucional denegada.
16. Estatuto de la UNCA.
17. Reglamento General de la UNCA
18. Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNCA.
19. Texto Único de Procesos Administrativos (TUPA)

<u>Artículo 5.</u> Definiciones y Siglas

1. Definiciones

a. **Agenda oficial:** Comprende los eventos o reuniones oficiales, incluidos los referentes a la gestión de intereses, dentro o fuera del local de la universidad, en los que participe el titular o un funcionario de la Alta Dirección en representación de su institución.

b. **Información focalizada:** Información relacionada a un sector o ámbito de actuación en particular de una entidad pública que no se encuentre comprendida en los demás rubros del Portal de Transparencia Estándar.

c. **Interoperabilidad:** Es la capacidad de interactuar que tienen las organizaciones públicas para alcanzar objetivos que hayan acordado conjuntamente, recurriendo a la puesta en común de información y conocimientos, a través de los procesos y el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de información.

d. **Sistema de Información de Obras-INFOBRAS:** Es un sistema web que busca fortalecer la transparencia en la ejecución de las obras públicas a nivel nacional mediante el acceso a la información del avance mensual y la articulación de información del SEACE, SIAF-RP e INVIERTE.PE de las obras públicas.

e. **Portal Institucional:** Es un canal digital a través del cual la UNCA publica información sobre sus funciones y competencias, así como información relacionada a los trámites y servicios que brinda, noticias, o cualquier información institucional relevante para la ciudadanía, distinta de aquella que debe ser difundida a través del Portal de Transparencia Estándar.

f. **Portal de Transparencia Estándar:** Es el canal digital de información estandarizada e integral de las entidades públicas que tiene como finalidad facilitar el acceso a la información sobre el uso de los recursos públicos y sobre la gestión institucional, incrementando los niveles de transparencia. Actualmente, se encuentra integrada a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (Plataforma GOB.PE).

g. **Registro de visitas:** Es la plataforma donde se registra y publica información, en tiempo real, de las visitas que reciben los funcionarios y servidores del Estado, así como los actos de gestión de intereses que atienden en el local de la entidad pública los funcionarios con capacidad de decisión pública, con el fin de fomentar la integridad y transparencia en el cumplimiento de sus funciones. Esta información es pública y debe estar contenida en formato de datos abiertos reutilizables.

h. **Sistema Integrado de Información Financiera de los Recursos Públicos-SIAF-RP:** Es el sistema informático de uso obligatorio por parte de las entidades públicas, según determine cada ente rector de los sistemas administrativos integrantes de la Administración Financiera del Sector Público mediante resolución directoral. Tiene la finalidad de brindar soporte a todos los procesos y procedimientos de la Administración Financiera del Sector Público garantizando la integración de la información que administra.

i. **Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE:** Es el sistema administrativo del Estado que busca orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país. Esta herramienta sustituye al Sistema Nacional de Inversión Pública-SNIP.

j. **Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE:** Es un sistema integral, compuesto por políticas, procedimientos, normas y software basado en el uso del internet, con el fin de dar transparencia, optimizar, modernizar y generar ahorros en las contrataciones públicas. Permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como el seguimiento de la ejecución de las contrataciones públicas y la realización de transacciones electrónicas.

SIGLAS

a. **PCM-SGD:** Presidencia Del Consejo de Ministros - Secretaría de Gobierno Digital.
b. **PEI:** Plan Estratégico Institucional
c. **PTE:** Portal de Transparencia Estándar.
d. **TUPA:** Texto único de Procedimientos Administrativos
e. **ROF:** Reglamento de Organización y Funciones
f. **RIT:** Reglamento Interno de Trabajo
g. **MOF:** Manual de Organización y Funciones
h. **SIAF-RP:** Sistema Integrado de Información Financiera de los Recursos Públicos.
i. **SEACE:** Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado

TÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

DE LA AUTORIDAD MÁXIMA, RESPONSABLES DE ENTREGAR INFORMACIÓN Y RESPONSABLE DE PORTAL DE TRANSPARENCIA

Artículo 6. La autoridad máxima en la UNCA es el Rector**.**

Artículo 7. Son obligaciones de la máxima autoridad de la UNCA:

1. Dirigir la actividad académica de la UNCA y su gestión administrativa, económica y financiera.
2. Transparentar la información económica y financiera de la UNCA.
3. Adoptar las medidas necesarias, dentro de su ámbito funcional, que permita garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de la UNCA.
4. Designar al Responsable de entregar la información de acceso público.

5. Designar al Responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia vía acto resolutivo; la misma que será publicada en el Diario Oficial El Peruano.
6. Asegurar que el Responsable de entregar la información de acceso público, así como el Responsable del Portal de Transparencia, tengan las condiciones indispensables para el cumplimiento de sus funciones, entre ellas, enunciativamente:
   a. Que todas las unidades orgánicas de la UNCA atiendan de manera oportuna los requerimientos de información formulados por el Responsable de entregar la información de acceso público como por el Responsable del Portal de Transparencia.
   b. Contar con los recursos humanos, tecnológicos y presupuestales necesarios para la atención de las solicitudes de información y las demás funciones en materia de transparencia y acceso a la información que le correspondan. Dichos recursos presupuestales deberán ser previstos en el presupuesto institucional de la UNCA conforme a la normatividad vigente y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
   c. Recibir capacitación permanente sobre los temas de transparencia y acceso a la información pública para el adecuado ejercicio de sus funciones.
   d. Contar con un registro de solicitudes de acceso a la información pública, donde se consigne por lo menos la siguiente información: la fecha de presentación de la solicitud, el nombre del o la solicitante, la información solicitada, el tiempo en que se atendió la solicitud, el tipo de respuesta que se brindó a la solicitud, las razones por las que se denegó la solicitud. Asimismo, en caso la respuesta se haya realizado fuera del plazo legal (10 días hábiles) las razones de este retardo. El registro deberá contener un apartado en el que se puedan consignar las observaciones que los responsables consideren relevantes para explicar el tratamiento otorgado a una solicitud de información.
7. Clasificar la información de carácter secreta y reservada y/o encargar al Responsable de entregar la información y/o al Responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, de dicha clasificación.
8. Disponer se adopten las medidas de seguridad que permitan un adecuado uso y control de seguridad de la información de acceso restringido.
9. Disponer, inmediatamente conocidos los hechos, el inicio de las acciones administrativas y/o judiciales para identificar y, de ser el caso, sancionar y exigir las reparaciones que correspondan, a los responsables del extravío o la destrucción,

extracción, alteración o modificación, indebidas, de la información en poder de la UNCA.

10. Disponer la inmediata recuperación o reconstrucción de la información afectada por alguna de las conductas antes mencionadas; y,
11. Otras establecidas en la Ley de Transparencia.

Artículo 8. Son obligaciones del Secretario General de la UNCA**:**

1. Atender las solicitudes de acceso a la información en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles después de haber sido solicitada.
2. Requerir la información a las unidades orgánicas de la UNCA, que la haya creado u obtenido, o que la tenga en su posesión o control.
3. Poner a disposición del solicitante la liquidación del costo de reproducción de acuerdo al TUPA.
4. Entregar la información al solicitante, previa verificación de la cancelación del costo de reproducción.
5. Recibir los recursos de apelación interpuestos contra la denegatoria total o parcial del pedido de acceso a la información y elevarlos a su Jefe inmediato superior, cuando hubiere lugar.
6. En caso la solicitud de información deba ser rechazada por alguna de las razones previstas en la Ley, deberá comunicar este rechazo por escrito al solicitante, señalando obligatoriamente las razones de hecho y la excepción o excepciones que justifican la negativa total o parcial de entregar la información; y,
7. En caso de vacancia o ausencia justificada del responsable de entregar la información, y cuando no haya sido designado un encargado de cumplir las funciones establecidas en el presente artículo, el Secretario General o quien haga sus veces asumirá las obligaciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 9. Sin perjuicio de que la UNCA realice los cambios orgánicos que se consideren para el mejor ejercicio de sus funciones, la actuación de los responsables se rige por las siguientes reglas:

1. Dependen de la máxima autoridad administrativa de la UNCA, en el cumplimiento de sus funciones en materia de transparencia y acceso a la información pública. Para tales efectos respecto de estas funciones no están sujetos a ningún otro servidor de la UNCA.

2. Proponen a la máxima autoridad administrativa de la UNCA, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de información.
3. No podrán ser sancionados, cambiados en sus funciones de transparencia y acceso a la información, ni desvinculados de la UNCA como consecuencia del correcto cumplimiento de la Ley.

Artículo 10. El funcionario o servidor que haya creado, obtenido, tenga posesión o control de la información solicitada, es responsable de:

1. Brindar la información que le sea requerida por el responsable de entregar la información y por los responsables o servidores encargados de establecer los mecanismos de divulgación a los que se refiere el artículo 5º de la Ley de Transparencia, a fin de que éstos puedan cumplir con sus funciones de transparencia en los plazos previstos en la Ley. En caso existan dificultades que le impidan cumplir con el requerimiento de información, deberá informar de esta situación por escrito al requirente, a través de cualquier medio idóneo para este fin.
2. Elaborar los informes correspondientes cuando la información solicitada se encuentre dentro de las excepciones que establece la Ley de transparencia, especificando la causal legal invocada y las razones que en cada caso motiven su decisión. En los supuestos en que la información sea secreta o reservada, deberá incluir en su informe el código correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 21º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Remitir la información solicitada y sus antecedentes al Secretario General, o quien haga sus veces, cuando el responsable de brindar la información no haya sido designado, o se encuentre ausente.
4. La autenticidad de la información que entrega y esta responsabilidad se limita a la verificación de que el documento que entrega es copia fiel del que obra en sus archivos.
5. Mantener permanentemente actualizado un archivo sistematizado de la información de acceso público de la UNCA que obre en su poder.
6. Conservar la información de acceso restringido que obre en su poder.

Artículo 11. Para los efectos de los supuestos previstos en los incisos 1, 2 y 3 del artículo precedente, deberá tener en consideración los plazos establecidos en la Ley de Transparencia, a fin de permitir a los responsables de entregar la información solicitada oportunamente, el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 12. Son obligaciones del responsable del Portal de Transparencia:

1. Implementar el Portal de Transparencia de la UNCA, en coordinación con las unidades orgánicas.
2. Recabar la información a ser difundida en el Portal de Transparencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley de Transparencia.
3. Mantener actualizada la información contenida en el PTE. Esto se realiza en el módulo de administración del PTE a cargo de la PCM-SGD; la información actualizada se visualiza automáticamente en el portal de la UNCA a través de su enlace al PTE, señalando en él la fecha de la última actualización.

TÍTULO III

DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA

CAPITULO I

DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTANDAR

Artículo 13. Toda la información que se publique en el Portal de Transparencia tiene las siguientes características**:**

1. Es redactada y presentada teniendo en cuenta la necesidad de información de los usuarios de los servicios que brinda la UNCA.
2. Es redactada en un lenguaje que utilice expresiones simples, claras y directas.
3. Debe privilegiar las estructuras gramaticales simples, frases cortas, sin afectar la calidad de la información, y hacer uso del lenguaje técnico sólo cuando sea estrictamente necesario.
4. La UNCA publica un glosario explicativo de la terminología técnica que utilice en el ámbito de sus funciones.
5. La información publicada en el Portal de Transparencia de la UNCA a la que alude la Ley Nº 29091 y su reglamento tienen carácter y valor oficial.
6. Es cierta, completa y actualizada, bajo responsabilidad de la unidad orgánica que proporciona la información y del responsable de actualizar el Portal de Transparencia, de acuerdo al ámbito de sus competencias, y del Rector de la UNCA, cuando corresponda.
7. De acuerdo a los artículos 1º, 3º, el inciso 5 del artículo 5º de la Ley de Transparencia, la información cuya publicación se encuentra expresamente prevista por la Ley, en otras leyes, en el presente Reglamento y en otras normas, constituyen obligaciones

mínimas y meramente enunciativas, por lo que la UNCA publica en su Portal de Transparencia toda aquella información adicional que incremente los niveles de transparencia y resulte útil y oportuna para los ciudadanos.

8. Se publica en el PTE de la UNCA además de la información a la que se refiere el artículo 5º de la Ley de Transparencia y las normas que regulan dicho portal, la siguiente información:

   a. Datos Generales. Consignar el nombre del Funcionario responsable del acceso a la información y del Funcionario Responsable del Portal de Transparencia Estándar, indicando sus nombres, apellidos, correo electrónico institucional, teléfono y anexo, así como sus respectivas resoluciones de designación en formato de documento portátil (PDF).

   Dirección de la sede central de la UNCA y otras sedes, consignar mapa de ubicación.

   Directorio de los servidores civiles y correos electrónicos.

   Norma de creación de la UNCA.

   Normativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

   Normas emitidas por la UNCA y normas a las que la UNCA se encuentre sujeta.

   b. Planeamiento y Organización. Publicar el ROF, Organigrama, el MOF, el RIT, PEI, Plan de Gobierno Digital, Reporte de cumplimiento, Reporte de seguimiento e Informe de evaluación.

   c. Presupuesto. Información que provee el SIAF-RP del Ministerio de Economía y Finanzas vía la interoperabilidad. Saldos de balance, información resultante de la ejecución presupuestal.

   d. Proyectos de Inversión e INFOBRAS. Información que provee el INFOBRAS de la Contraloría General de la República vía interoperabilidad.

   Información de los montos por concepto de adicionales de obra, liquidación final de obra, informes de supervisión, si corresponde. La unidad orgánica de las contrataciones, los nombres de quienes elaboran las bases para la contratación de bienes y servicios y de los que integran los comités correspondientes. Esta información la provee INVIERTE.PE vía interoperabilidad.

   e. Personal. Montos percibidos por el personal docente y no docente de la UNCA.

   f. Contratación de Bienes y Servicios. Procesos de selección de bienes y servicios, contrataciones directas; esta información la provee SEACE, vía interoperabilidad.

Registrar información en el módulo de Órdenes de Servicios y Compras. Se publican las órdenes emitidas por la UNCA, independientemente de su ejecución o no.

Gastos de publicidad, pasajes y viáticos, telefonía fija, móvil, internet, uso de vehículos. La información sobre contrataciones, referidos a los montos por concepto de adicionales de las obras, liquidación final de obra e informes de supervisión de contratos, según corresponda. Los laudos y procesos arbitrales, así como las actas de conciliación y procesos de conciliación.

g. Actividades Oficiales. Se registra los eventos o reuniones en lo que participe el titular de la UNCA o un funcionario de la Alta Dirección en representación de la UNCA. Texto íntegro de comunicados e informes oficiales y/o notas de prensa e información adicional que la UNCA considere pertinente difundir.

h. Acceso a la Información Pública. Formato de Solicitud de Acceso a la información descargable y editable, dirección electrónica u otros medios idóneos establecidos por la UNCA para formular una solicitud de información pública.

i. Registro de Visitas. Se debe consignar todas las visitas que se realicen a los funcionarios o servidores públicos de la UNCA en general. Este registro también contiene información referida a la gestión de intereses, el cual solo alcanza a aquellos funcionarios de la UNCA con capacidad de decisión pública. Para efectos del registro se consignan los siguientes motivos de visita: a) Reunión de trabajo; b) Provisión de servicios; c) Gestión de intereses; d) otros, especificando el motivo. Información adicional relevante que la UNCA considere pertinente difundir.

j. Información Focalizada. Información especializada que no estando comprendida en los rubros precedentes debe publicarse por mandato legal y/o reglamentario u otra disposición emitida por autoridad competente. Información relevante y vinculada a la UNCA que aun cuando no exista obligación ésta considere pertinente difundir.

Artículo 14. Siempre en el marco de las obligaciones de máxima transparencia y del incremento de los niveles de la misma, la UNCA está obligada por la Ley de Transparencia, cuando corresponda, adecuar el cumplimiento de la publicación de información en su Portal de Transparencia de acuerdo a su naturaleza, sus necesidades de información y la de los usuarios de sus servicios. A tales efectos podrán dictar las directivas que correspondan.

Artículo 15. La actualización del Portal de Transparencia de la UNCA deberá realizarse al menos una vez al mes, salvo los casos en que la Ley de Transparencia hubiera establecido plazos diferentes.

Artículo 16. Todas las unidades orgánicas de la UNCA, se encuentran obligadas a atender los requerimientos de información del responsable del Portal de Transparencia, conforme al inciso 1 del artículo 10., del presente Reglamento.

Artículo 17. Toda modificación sobre la forma y contenido del PTE, deberá ser coordinada con la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

CAPITULO II

DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 18. La UNCA tiene la obligación de publicar en su portal web institucional y en su portal de transparencia universitaria en forma permanente y actualizada, la información correspondiente a:

1. El Estatuto, el TUPA, el PEI y el reglamento de la universidad y normas internas de la UNCA.
2. Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
3. Los estados financieros de la universidad, el presupuesto institucional modificado en el caso de las universidades públicas, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
4. Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
5. Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
6. Proyectos de investigación y los gastos que genere.
7. Relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole, según corresponda.
8. Número de alumnos por facultades y programas de estudio.
9. Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
10. El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.

11. Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicados de acuerdo a la normativa aplicable.

TITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACION

CAPITULO I

DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 19. La solicitud de acceso a la información de la UNCA, puede ser presentada por cualquier persona natural o jurídica ante Mesa de Partes Física en Jr. Miguel Grau Nª 459-469 Huamachuco y Virtual a través de su Portal de Transparencia, a través de la dirección electrónica transparencia@unca.edu o a través de cualquier otro medio idóneo que para tales efectos establezca la Universidad.

Artículo 20. El uso del formato contenido en el Anexo 01 del presente Reglamento es opcional para el solicitante, quien podrá utilizar cualquier otro medio idóneo para transmitir su solicitud que contenga la siguiente información:

1. Datos del Solicitante: Tipo de Documento (DNI o Carnet Extranjería), número de documento, apellidos y nombres completos, teléfono, celular, email, región, provincia, distrito y domicilio. Tratándose de menores de edad no será necesario consignar el número del documento de identidad.
2. En caso la solicitud se presente en Mesa de Partes Física de la UNCA, la solicitud debe contener firma o huella digital del solicitante de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.
3. Expresión concreta y precisa de la información solicitada, así como cualquier otro dato que propicie la localización o facilite la búsqueda de la información solicitada.
4. En caso el solicitante conozca la dependencia que posea la información, deberá indicarlo en la solicitud.

5. El solicitante deberá señalar la forma de entrega (medio electrónico o impreso o digital) para que la UNCA le entregue la información de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia.

Artículo 21. Si el solicitante no hubiese incluido el nombre del responsable o lo hubiera hecho de forma incorrecta, la unidad orgánica de la UNCA que recepciona el documento deberá retornarlo a Mesa de Partes.

Artículo 22. Las formalidades establecidas en este artículo tienen como finalidad garantizar la satisfacción del derecho de acceso a la información pública, por lo que deben interpretarse en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones del solicitante.

Artículo 23. El plazo al que se refiere el numeral 1) del Artículo 8, del presente Reglamento se empezará a calcular a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud de información a través de los medios establecidos en el artículo 20 del presente Reglamento, salvo que aquella no cumpla con los requisitos señalados en los numerales 1, 2, y 3 del artículo 23., en cuyo caso, procede la subsanación dentro de los dos (2)días hábiles de comunicada, caso contrario, se considerará como no presentada, procediéndose al archivo de la misma. El plazo antes señalado se empezará a computar a partir de la subsanación del defecto u omisión.

Artículo 24. En todo caso, la UNCA deberá solicitar la subsanación en un plazo máximo de dos días hábiles de recibida la solicitud, transcurrido el cual, se entenderá por admitida.

Artículo 25. La solicitud de información podrá responderse por medio electrónico o impreso o digital, cuando la naturaleza de la información solicitada y la capacidad de la UNCA así lo permitan.

Artículo 26. En caso se otorgue la respuesta por la opción de correo electrónico, no se generará costo alguno al solicitante. La UNCA remitirá la información al solicitante dentro de los plazos establecidos por la Ley Transparencia, considerando lo siguiente:

1. Si la solicitud se presenta por Mesa de Partes Física o Virtual, la UNCA podrá responder el pedido de información o podrá remitir cualquier otra comunicación al solicitante utilizando el correo electrónico, en horario de atención al público.

Artículo 27. La liquidación del costo de reproducción que contiene la información requerida, estará a disposición del solicitante a partir del sexto día de presentada la solicitud. El solicitante deberá acercarse a la UNCA y cancelar este monto, a efectos que

la entidad efectúe la reproducción correspondiente y pueda poner a su disposición la información dentro del plazo establecido por la Ley de Transparencia.

Artículo 28. La liquidación del costo de reproducción sólo podrá incluir aquellos gastos directa y exclusivamente vinculados con la reproducción de la información solicitada. En ningún caso se podrá incluir dentro de los costos el pago por remuneraciones e infraestructura que pueda implicar la entrega de información, ni cualquier otro concepto ajeno a la reproducción.

Artículo 29. Cuando el solicitante incumpla con lo previsto en el artículo 30, o habiendo cancelado dicho monto, no requiera su entrega, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la puesta a disposición de la liquidación o de la información, según corresponda, su solicitud será archivada.

Artículo 30. La solicitud de información que genere una respuesta que esté contenida en medio magnético o impresa, será puesta a disposición del solicitante en Mesa de Partes, previa presentación de la constancia de pago en caso de existir costo de reproducción.

Artículo 31. El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21, de la Ley de Transparencia estará a cargo del Archivo Central de la UNCA, quien es el responsable del acopio, la organización y la conservación de la información de todas las dependencias de la Universidad.

Artículo 32. La creación, organización, administración, mantenimiento y control de los archivos de la UNCA, se rigen obligatoriamente por las normas y políticas emanadas del Sistema Nacional de Archivos.

Artículo 33. Los procedimientos para la digitalización de los documentos, la información, su organización y conservación en soportes electrónicos o de similar naturaleza, se realizarán obligatoriamente conforme a la normativa sobre la materia y las políticas y lineamientos emanados del Sistema Nacional de Archivos.

Artículo 34. La UNCA, no podrá cobrar monto alguno adicional a la reproducción de la información, a las personas que, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, soliciten información que deba ser ubicada y extraída de los archivos públicos.

Artículo 35. Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan por el extravío o la destrucción, extracción, alteración o modificación, indebidas, de la información en poder de la UNCA, el responsable del Archivo Central deberá agotar, bajo responsabilidad, todas las acciones que resulten necesarias para recuperar la información afectada por cualquiera de las conductas señaladas.

Artículo 36. Cuando se solicite información afectada por cualquiera de las situaciones señaladas en el artículo precedente, corresponde al responsable de atender la solicitud, informar de dicha situación a la persona solicitante, así como los avances o resultados de las acciones orientadas a recuperar la información o la imposibilidad de brindársela por no haberla podido recuperar.

Artículo 37. El ejercicio del derecho de acceso a la información se tendrá por satisfecho con la comunicación por escrito al interesado, del enlace o lugar dentro del Portal de Transparencia de la UNCA que la contiene, sin perjuicio del derecho de solicitar las copias que se requiera.

Artículo 38. Los datos personales de estudiantes, egresados, graduados, docentes y no docentes, sólo pueden ser objeto de tratamiento con consentimiento de ellos mismos, salvo ley autoritativa al respecto. El consentimiento debe ser previo, informado, expreso e inequívoco. En el caso de datos sensibles, el consentimiento para efectos de su tratamiento además, debe efectuarse por escrito. Aun cuando no mediara el consentimiento de su titular, el tratamiento de datos sensibles debe efectuarse cuando la ley lo autorice, siempre que ello atienda a motivos importantes de interés público.

Artículo 39. Excepciones al derecho a la información:

1. La información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil, que están regulados, unos por el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución, y los demás por la legislación pertinente.
2. La información vinculada a investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la UNCA, en cuyo caso la exclusión del acceso termina cuando la resolución que pone fin al procedimiento queda consentida o cuando transcurren más de seis (6) meses desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador, sin que se haya dictado resolución final.
3. La información preparada u obtenida por asesores jurídicos o abogados de la UNCA cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la tramitación o defensa en un proceso administrativo o judicial, o de cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional que debe guardar el abogado respecto de su asesorado. Esta excepción termina al concluir el proceso.
4. La información referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar. La información referida a la salud personal, se considera comprendida dentro de la intimidad personal. En este caso, sólo el juez

puede ordenar la publicación sin perjuicio de lo establecido en el inciso 5 del artículo 2º de la Constitución Política del Estado.

TÍTULO V

DE LAS SANCIONES

CAPITULO I

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 40. El personal responsable o servidores públicos que incurran en falta administrativa en el trámite del procedimiento de acceso a la información, son susceptibles de ser sancionados administrativamente, cuando de modo arbitrario obstruyan el acceso del solicitante a la información requerida, o la suministren de modo incompleto u obstaculicen de cualquier manera el cumplimiento de la Ley de Transparencia.

Artículo 41. Son Infracciones muy graves:

1. Sustraer, destruir, extraviar, alterar y/o mutilar, total o parcialmente, la información en poder del Estado o las solicitudes de acceso a la información pública.
2. Emitir directivas, lineamientos y otras disposiciones de administración interna u órdenes que contravengan el régimen jurídico de la transparencia y el acceso a la información pública, incluyendo las emitidas por la UNCA, en el ejercicio de sus funciones, o que tengan por efecto el incumplimiento de las obligaciones contenidas en dicho régimen.
3. Impedir u obstaculizar a los funcionarios responsables en materia de transparencia y acceso a la información pública el cumplimiento de sus obligaciones en dichas materias.
4. Sancionar o adoptar represalias de cualquier tipo contra los funcionarios responsables en materia de transparencia y acceso a la información pública por cumplir con sus obligaciones.
5. Denegar solicitudes de acceso a la información sin expresar motivación, con motivación aparente o apartándose de los precedentes vinculantes.

Artículo 42. Son infracciones graves:

1. Negarse a recibir las solicitudes de acceso a la información.
2. Impedir u obstaculizar el ejercicio de funciones de la Autoridad.

3. Incumplir injustificadamente con los plazos legales para atender las solicitudes de información.
4. Ampliar irrazonablemente el plazo para atender la información en los casos en los que se refiere el inciso g) del artículo 11 de la Ley de Transparencia.
5. Atender las solicitudes de información entregando información desactualizada, incompleta e inexacta.
6. No actualizar la información contenida en los portales de transparencia de acuerdo a los plazos establecidos por la normativa vigente; o actualizarla de manera incompleta, inexacta o ininteligible.
7. No incorporar el procedimiento de acceso a la información pública en el TUPA de la UNCA.
8. No adoptar las medidas para la designación del funcionario responsable de brindar información solicitada y/o de la elaboración y actualización del portal institucional en internet.

Artículo 43. Son infracciones leves**:**

1. Incumplimiento de encausar las siguientes las solicitudes de acceso a la información pública al que hace referencia el inciso a) del artículo 11 de la Ley de Transparencia.
2. Falta de comunicación del uso del plazo al que hace referencia el inciso g) del artículo 11 de la Ley de Transparencia.
3. Incumplir con la obligación de conservar la información que posee la UNCA, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la ley de Transparencia y su Reglamento.

Artículo 44. Sanciones a servidores civiles. En caso de violación a las normas de la ley o del presente reglamento, la UNCA aplica las siguientes sanciones a los servidores civiles:

1. Las infracciones leves son sancionadas con una amonestación escrita o una suspensión sin goce de haber entre diez (10) y treinta (30) días.
2. Las infracciones graves son sancionadas con una suspensión sin goce de haber entre treinta y un (31) días hasta ciento veinte (120) días.
3. Las infracciones muy graves son sancionadas con suspensión sin goce de haber entre ciento veintiún (121) días hasta ciento ochenta (180) días o destitución e inhabilitación hasta por dos años.

Artículo 45. En caso de reincidencia en la comisión de dos (2) infracciones leves, en un mismo año, la tercera infracción leve se sanciona como una infracción grave.

Artículo 46. En caso de reincidencia en la comisión de dos (2) infracciones graves, en un mismo año, la tercera infracción grave se sanciona como una infracción muy grave.

Artículo 47. Sanción a ex servidores civiles. La desvinculación de la UNCA, en la que prestaba servicios el servidor o funcionario infractor, no impide la imposición de sanción en su contra:

1. Las infracciones leves son sancionadas con una amonestación escrita o una multa hasta una (1) unidad impositiva tributaria (UIT).
2. Las infracciones graves son sancionadas con una multa no menor de una (1) unidad impositiva tributaria (UIT) hasta cinco (5) unidades impositivas tributarias (UIT)
3. Las infracciones muy graves son sancionadas con una multa no menor de tres (3) UIT hasta cinco (5) UIT.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, FINALES y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Mientras no se constituyan los Órganos de Gobierno, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, designada por el Ministerio de Educación, hace las veces de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario dentro del marco de la Ley Universitaria; el Presidente de la Comisión Organizadora asume las funciones de Rector, el Vicepresidente Académico las funciones de Vicerrector Académico y el Vicepresidente de Investigación las funciones de Vicerrector de Investigación.

SEGUNDA. En tanto no se constituyan los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional Ciro Alegría, el Presidente de la Comisión Organizadora hace las veces de Rector y Titular de pliego de la Universidad Nacional Ciro Alegría para efectos del Sistema Nacional de Presupuesto Público y las leyes anuales de presupuesto del sector público y demás normas complementarias.

TERCERA. Las unidades de organización establecidas en el presente Reglamento, que aún no han sido implementados a la fecha de su aprobación; serán implementadas de manera progresiva y de acuerdo a disponibilidad presupuestal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Todo lo no previsto expresamente en el presente Reglamento, será resuelto en primera instancia por el responsable de entregar la información y en última instancia por la autoridad máxima de la UNCA.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. El presente Reglamento, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación, mediante acto resolutivo.

CONSEJO ORGANIZADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA
PRESIDENCIA
UNCA

UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA
V°B°
DOCENTE
HUAMACHUCO

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
01	RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 0146-2022/CO-UNCA Fecha: 29 de marzo de 2022	Dejar sin efecto la R.C.O. N° 184-2021/CO-UNCA y aprobar el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Ciro Alegría

COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA
PRESIDENCIA
UNCA

UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA
V°B°
DOCENTE
HUAMACHUCO

ANEXO 01

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

FORMULARIO	N° DE REGISTRO

I. FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACION:

II. DATOS DEL SOLICITANTE:			
APELLIDOS Y NOMBRES /RAZON SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIDAD D.N.I./ L.M. / C.E. / RUC/ OTRO	
DOMICILIO			
AV/CALLE/JR/PSJ	N°/DPTO./INT.	DISTRITO	URBANIZACION
PROVINCIA	DEPARTAMENTO	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO/Celular

III. INFORMACION SOLICITADA:

IV. DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACION:

V. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACION (MARCAR CON UN "X")									
COPIA SIMPLE		DISCO DURO		MEMORIA USB		CORREO ELECTRÓNICO		CD	

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA Y HORA DE RECEPCION
_____ _____ _____ FIRMA/HUELLA	

OBSERVACIONES:

……

……